

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, integrado en el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Medias.

Ámbito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos imponibles: Productos envasados en lo que afecta a medias y otros artículos que se obtengan de los telares cottons o circulares especiales para la fabricación de medias.

También se solicita queden incluidos en el Convenio, a los efectos previstos en el número 3 de la norma tercera de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, aquellos otros productos que produzcan los fabricantes de medias y que estén sujetos al timbre sobre productos envasados, con excepción de los calcetines que los mismos pudieran fabricar, debido a que esta especialidad queda comprendida en el régimen de convenio solicitado por la Agrupación respectiva.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Federico Marimón Grifell, don Joaquín Juncosa Balart, don José Lluch Colomer, don Domingo Vallhonrat Costa y don Mariano Alabern Romani. Suplentes: Don Francisco Serpa Pira, don Celestino Manant Tarfats, don Luis Geis Salvans, don Luis Nicoláu Vila y don Francisco Verdura Font.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Ricardo Fraile Bielsa, Ponente; don Joaquín de Montes Jovellar e Ibarra, don José Gayá Blázquez, don Antonio Briones Ledesma y don Jesús Mosquera Caballero. Suplentes: Don Carlos Alvarez Rodero, don Jaime Iravedra y Pérez de la Reguera, don Francisco Perlado Parra, don Casimiro Cañones Moya y don Juan Gascón Hernández.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del Acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Sindicato Nacional del Seguro, Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Ámbito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos imponibles: Nombramientos de apoderados, agentes, empleados, los primeros cuando se remuneren a comisión; Peritos, Médicos y afianzamiento de los mismos.

Actas de peritación, informes, liquidaciones y extractos de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad, libros auxiliares de contabilidad, incluso fichas, libros copiadores y copias de correspondencia; certificados, estados contables en sucursales y agencias, cuentas de agencias.

Nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de Caja y de siniestros, incluso finiquitos y arreglos amistosos, recibos de extorno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas.

Publicidad propia, incluso mediante placas.

Primas de seguros y reaseguros.

Recibos de unas y otras en sus distintas modalidades de cobro, incluidos los que suplen al documento de giro.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don José María Navas Muller, don José María Unceta, don Ignacio Hernando de Larramendi, don Arturo Martínez Feixas y don José María Sunyer Basseda. Suplentes: Don Francisco Reyes P. Aldave, don Francisco Fornes Rubio, don Juan Marín Monsech, don Juan Pedro Bermejo García y don Rafael Crespo García.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Joaquín del Pozo Parada, ponente; don Fermín Abella Vera, don José Gayá

Blázquez, don Carlos Buil Poianco y don Carlos Villanueva Lázaro. Suplentes: Don Francisco Perlado Perra, don Juan Moralesín de Mendoza, don Manuel Trujillo Jiménez, don Antonio Díez Martínez y don Julio Waís Tenreiro.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, integrado en el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines.

Ámbito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos imponibles: Productos envasados en lo que afecta a calcetines, solicitándose queden incluidos en el Convenio a los efectos previstos en el número 3 de la norma tercera de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960 aquellos otros artículos que produzcan los fabricantes de calcetines y que estén sujetos al timbre sobre productos envasados, con excepción de las medias, ya que esta especialidad queda comprendida en el régimen de convenio solicitado por la Agrupación respectiva.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Manuel Alabern Romani, don José Vidal Sanhelli, don Eduardo de Aysa Satiú, don Jaime Torrelas Campos y don Manuel Riera Vila. Suplentes: Don Félix Llobet Andréu, don José Ferrés Llobet, don Jaime Sagués Jolis, don Juan Llaudó Torres y don Enrique Carbonell Floriá.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Ricardo Fraile Bielsa, Ponente; don Joaquín de Montes Jovellar e Ibarra, don José Gayá Blázquez, don Antonio Briones Ledesma y don Jesús Mosquera Caballero. Suplentes: Don Carlos Alvarez Rodero, don Jaime Iravedra y Pérez de la Reguera, don Francisco Perlado Parra, don Casimiro Cañones Moya y don Juan Gascón Hernández.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza la celebración de las tómbolas de caridad que se citan.*

Con fecha 16 del actual han sido dictadas Ordenes ministeriales por las que se autoriza la celebración de tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952, en las poblaciones y fechas que se indican:

Miranda de Ebro, del 3 de septiembre al 30 de septiembre de 1960.

Aguarón, durante las fiestas patronales del mes de septiembre de 1960.

Castejón de Valdejasa, del 1 de octubre al 5 de octubre de 1960.

Lugo, a partir del 25 de septiembre de 1960, durante un mes.

Villa de Salvatierra, del 1 de octubre al 31 de octubre de 1960.

Mendavia, del 28 de agosto al 28 de septiembre de 1960.

Falces, a partir del 11 de septiembre, durante quince días.

Tárrega, durante los días 10, 11, 12 y 13 de septiembre de 1960.

Villamayor de Santiago, del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 1960.

Sangüesa, a partir del 15 de septiembre, durante quince días; y